

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(47/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE BANNER PUBLICITARIO  
INTERACTIVO, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y GRUPO  
DALTON-CP, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 7 DE FEBRERO DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

# VERSIÓN PÚBLICA

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, , que en lo sucesivo "**el Banco Central**" o "**el Banco**", y **JUAN JOSÉ DALTON CAÑAS**, mayor de edad, Periodista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**GRUPO DALTON-CEBALLOS-POHL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO DALTON-CP, S.A. de C.V.**" que en lo sucesivo denominare "**la Contratista**" por este medio convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**SERVICIOS DE BANNER PUBLICITARIO INTERACTIVO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA EN PERIÓDICO DIGITAL**"; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el "*Servicios de banner publicitario interactivo del Banco Central de Reserva en periódico Digital*". Dicho servicio se realizará de conformidad a la Resolución Razonada número TRECE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, emitida por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, en la cual se adjudicó la Libre Gestión según oferta económica del Contratista.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de publicación de banner publicitario interactivo del Banco Central de Reserva, con un tamaño de 800 X 100 pixeles. Este Banner deberá aparecer publicado en la portada del periódico digital (Sección de Economía y Negocios), más Banner en sección Economía de 400X100 pixeles. El Banner consistirá en un logo y su enlace hacia el sitio web del Banco Central de Reserva, video, texto, según lo solicite el Departamento de Comunicaciones. Más 1 nota o entrevista por mes, más Banner en 1 Newsletter una vez por mes, más 1 publicación regional en PRNewswire por mes. El tiempo de duración del Banner deberá ser



entre 5 y 10 segundos, dependiendo del Banner.

La publicación se realizará para el período del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2017. El Departamento de Comunicaciones proporcionará a la empresa contratada, el material a publicar con tres días hábiles, antes de su publicación, para revisión de la empresa contratada. En caso de identificarse algún error, la empresa dispondrá de 2 días hábiles para subsanar.

### **III. PRECIO**

El precio correspondiente por el servicio es por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$4,972.00)**, Impuesto incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **V. PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo del servicio se realizará desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2017, período durante el cual el Administrador del Contrato comprobará que el servicio se

proporcione según lo establecido. Así también si durante la vigencia del servicio se presentan inconsistencias o defectos estos deberán ser subsanados en máximo dos días hábiles posteriores al requerimiento hecho por el Administrador del contrato. Si el contratista no subsana en el tiempo indicado se aplicará lo establecido en la LACAP.

#### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, de acuerdo a Resolución Razonada número **CIENTO SESENTA Y OCHO /DOS MIL DIECISÉIS**, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administradora del Contrato la Licenciada Rosa María Guzmán Chávez, Analista del Departamento de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos antes mencionados. En caso de sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las



cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a la Administradora de Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados al Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora de Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto.**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, **equivalente a un tres por ciento (3%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación de la Garantía.**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título

valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

**Cobro.**

Si la contratista que incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Vigencia.**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

**Devolución.**

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

**IX. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.



#### **X. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones Generales; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, las partes interpretan el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso el Banco girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

#### **XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### **XVII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a- **BANCO CENTRAL DE RESERVA**, en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b- **GRUPO DALTON-CP, S.A. de C.V.**, en: Calle Palermo número 20, Colonia las Mercedes, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.



Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
contratista



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día siete de febrero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

, COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el Licenciado **JUAN JOSE DALTON CAÑAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Periodista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero en este acto identifiqué por ser portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_



y con Número de

Identificación Tributaria

actuando en calidad de Administrador Único propietario de la sociedad **"GRUPO DALTON-CEBALLOS-POHL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"GRUPO DALTON-CP, S.A. de C.V."**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado **"SERVICIOS DE BANNER PUBLICITARIO INTERACTIVO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA EN PERIÓDICO DIGITAL"** de conformidad a la Resolución Razonada número TRECE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, emitida por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, en la cual se adjudicó la Libre Gestión según oferta económica del Contratista. El precio correspondiente por el servicio es por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuesto incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los

citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio se realizará desde el uno de febrero hasta al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual el Administrador del Contrato comprobará que el servicio se proporcione según lo establecido. Así también si durante la vigencia del servicio se presentan inconsistencia o defectos estos deberán ser subsanados en máximo dos días hábiles posteriores al requerimiento hecho por el Administrador del contrato. Si el contratista no subsana en el tiempo indicado se aplicara lo establecido en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de las personerías con que actúan por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y b) respecto al Licenciado Juan José Dalton Cañas, **b.i)** Testimonio de la Escritura Constitución de sociedad **"GRUPO DALTON-CEBALLOS-POHL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"GRUPO DALTON-CP, S.A. de C.V."**, otorgada en esta

# VERSIÓN PÚBLICA

ciudad, a las quince horas del día nueve de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de José Antonio Hernández, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA del libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, en el cual consta que la naturaleza de la Sociedad es Anónima, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que su denominación es la que ya se ha anotado, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus cargos dos años, que entre su finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, en dicho instrumento se eligió al Licenciado **JUAN JOSE DALTON CAÑAS**, para el período de dos años; encontrándose ambas otorgantes facultadas para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
contratista

